



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP.N.º 2658-2003-AA/TC
ICA
ROYBER VELA VERGARAY

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de agosto de 2004

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Royber Vela Vergaray contra la sentencia de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, de fojas 125, su fecha 11 de julio de 2003, que, revocando la apelada, declara infundada la acción de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 5 de diciembre de 2002, el demandante interpone acción de amparo contra el Ministro del Interior y el Director General de la Policía Nacional del Perú, con el objeto que se declaran inaplicables la Resolución Regional N.º 01-94-IX-RPNP, que resuelve pasarlo a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria, y la Resolución Directoral N.º 2987-96-DGPMP/DIPER, que dispone pasarlo a la situación de retiro, solicitando que se le reincorpore a la situación de actividad en el grado que le corresponde por el tiempo transcurrido. Alega que no se ha observado el debido proceso en la emisión de la resolución que dispone su pase a la situación de disponibilidad, pues no se ha respetado el plazo fijado en el artículo 121º del D.S. N.º 0026-89-IN.
2. Que, al haberse ejecutado de inmediato la Resolución Directoral cuestionada, de fecha 30 de setiembre de 1996, resulta aplicable lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 28º de la Ley N.º 23506.
3. Que, en consecuencia al haber pasado el demandante a la situación de disponibilidad y luego a la de retiro, en vía de regularización, con fecha 8 de abril de 1994, y al haber interpuesto la presente demanda con fecha 5 de diciembre de 2002, se ha producido la prescripción extintiva de la acción, de acuerdo con el artículo 37º de la Ley N.º 23506.
4. Que, a mayor abundamiento, es necesario mencionar que el demandante contra la Resolución Directoral cuestionada, no interpuso ninguno de los recursos impugnatorios establecidos en el artículo 97º de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, Decreto Supremo N.º 02-94-JUS, adquiriendo la calidad de cosa decidida.



84-10

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

1. Declarar fundada la excepción de prescripción deducida.
2. Declarar **IMPROCEDENTE** la acción de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

W

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)